

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 18 de Enero).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Reclutamiento y Reemplazo

DEL EJÉRCITO

Circular

(Conclusión.)

(r) La Brigada Topográfica de Ingenieros recibirá sus reclutas de todas las cajas de las regiones tercera y cuarta que deben facilitarlos; destinándose asimismo á la Obrera y Topográfica de Estado Mayor, aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán, en relaciones nominales, á cada una de las regiones respectivas. Los individuos que faltaren para el completo de los que hubiere de destinarse á esta brigada, serán designados entre los mejores que reúnan las condiciones reglamentarias, prefiriendo los delineantes y dibujantes, con la condición precisa de saber leer y escribir.

(s) Tomándose en consideración cuanto precede, se harán los destinos de los demás reclutas en la forma que previenen los artículos 156 al 164 del reglamento actual para la ejecución de la ley de reclutamiento y las demás disposiciones en vigor.

(t) Para destinar á cuerpos de Caballería los reclutas que han de cubrir bajas en el Escuadrón de Escolta Real, se atenderá principalmente á que los escogidos reúnan las condiciones de talla necesaria y las de fuerza y robustez en relación con su peso, perímetro torácico y demás datos antropométricos.

(u) Los reclutas que sean destinados á los depósitos de seméntales de las armas de Caballería y Artillería, marcharán desde las cajas respectivas á sus casas, en uso de licencia ilimitada, no incorporándose á su destino, ínterin no se disponga expresamente.

(v) Para evitar, en cuanto sea posible, las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas á determinados cuerpos, se observará lo que al efecto previene el art. 3.º de la real orden circular de 13 de febrero de 1907 (D. O. núm. 36).

Art. 2.º Los Capitanes generales ordenarán que, á las cabeceras de las cajas donde no exista guarnición, vayan los talladores que sean indispensables, los cuales disfrutará el plus correspondiente. Asimismo dispondrán, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad Militar respectivos, que se habilite el mayor número posible de hospitales militares, dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que lo necesiten, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares, y en breve tiempo pueda declararse su utilidad ó inutilidad.

Art. 3.º Los Capitanes generales podrán disponer, cuando lo juzguen oportuno, que asistan médicos militares al reconocimiento de los reclutas, en cajas que radiquen en puntos donde no haya guarnición.

Art. 4.º El Capitán general de Baleares hará la distribución de los reclutas pertenecientes á las diferentes cajas de aquel archipiélago, de modo que los de cada isla sean destinados á los cuerpos activos que residan en la misma, excepción hecha de los cuerpos y unidades de la Menorca, que se nutrirán con individuos procedentes de la tercera región, según el estado número 1, destinando el contingente de reclutas de dicha isla á la comandancia de tropas de Artillería de la misma.

Art. 5.º El Capitán general de Canarias distribuirá los reclutas de aquellas islas, destinándolos precisamente á las unidades que á cada una guarden, considerando para estos efectos como una sola isla las de Hierro y Gomera.

Art. 6.º Los jefes de las cajas admitirán á todos los reclutas que, perteneciendo á otras, pudieran presentarse por haber sido llamados á concentración, participando directamente por telégrafo á la caja de su procedencia, el arma para la cual reúnan mejores condiciones, y haciendo que se incorporen al cuerpo que, telegráficamente, les designe la caja á que correspondan.

Art. 7.º Para los viajes por vía férrea, una vez elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el jefe de la caja designará para que conduzca la partida, á aquel que por su despejo le parezca más á propósito; y, entregándole relación nominal de cuántos individuos vayan á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presentes hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen

de obedecer al que se nombre jefe, y á éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y dicte, advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir á la Guardia civil, si no hallase otra autoridad militar.

Art. 8.º Las cajas de recluta participarán por telégrafo á los Capitanes generales de sus regiones, la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los Gobernadores militares de los puntos donde se dirija el grupo de reclutas, á fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que lo reciba á su llegada. De igual modo las cajas avisarán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios, reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 9.º Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona ó caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 10. Si por la crudeza del tiempo lo estiman oportuno, las autoridades regionales y de distrito, ordenarán que se remitan á las cajas el número de mantas que sean necesarias, para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas á banderas; procurando, por otra parte, agrupar los individuos que se dirijan á las mismas guarniciones, á fin de que resulte la debida economía en los transportes, teniendo en cuenta, al expedirles los pasaportes, que han de llenarse los requisitos que previene la real or-

den circular de 24 de diciembre último (D. O. núm. 291).

Art. 11. Los Capitanes generales solicitarán de las autoridades civiles que, en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongán á las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal de aquellas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas; así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan su servicio en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También solicitarán de la citada autoridad, que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino; facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 12. El embarco de los reclutas destinados á los cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, y que deban marchar á dichas plazas, se hará en los puertos y en los días y forma que determinará una disposición especial.

Art. 13. Los reclutas de la Península destinados á Baleares embarcarán en Barcelona, Valencia ó Alicante, á juicio del Capitán general de la tercera región, atendiendo al día de salida de los vapores para dicho archipiélago.

Art. 14. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á estos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Art. 15. Las cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan, en los días 1, 2 y 3 de Febrero, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licencia. A partir del día 4 se facilitará el haber y pan que les corresponda, á los reclutas que se incorporen á cuerpo, por el número de días que hayan de invertir hasta llegar á ellos. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos, les serán reintegrados por las cajas á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Ordenación de pagos libraré á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención, en el capítulo 5.º, artículo segundo.

Art. 16. Los Capitanes generales de las regiones y distritos remitirán al General Jefe del Estado Mayor Central, un

ejemplar de las instrucciones con arreglo á las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas, y, una vez terminado el plazo de concentración, le comunicarán por telégrafo noticia numérica de los individuos concentrados en cada caja.

Las expresadas autoridades y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, comunicarán por escrito al citado Jefe del Estado Mayor Central, el día 25 del próximo mes de Febrero, el resultado total de la concentración y destino á cuerpo de los reclutas, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas.

Art. 17. El mismo día 25 del mes de Febrero próximo los jefes de las cajas de recluta remitirán, al repetido Jefe del Estado Mayor Central, noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario unido á la circular de 17 de Julio de 1905 (D. O. núm. 138). Igualmente los jefes de todos los cuerpos y unidades que reciban reclutas, enviarán al indicado Centro, en idéntica fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado, con arreglo á dicho formulario, en la parte que les sea aplicable.

Art. 18. Terminada la concentración de los reclutas y su destino á cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán al Ministerio, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado núm. 2, á fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias ó unidades á que cada uno debe atender.

Art. 19. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Febrero próximo con la fuerza presente en filas en la indicada fecha, aumentada en los contingentes parciales de reclutas que á cada uno se destine.

Art. 20. Los Capitanes generales de las regiones de la Península y distritos de Baleares y Canarias, y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicárselas á este Ministerio, y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue á noticia de los interesados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1910.—*Luque*.
Señor...

(Los modelos á que se refiere la anterior circular, se publican en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, correspondiente al día 12 de Enero del corriente año).

Fiscalía de la Audiencia provincial DE CORDOBA

Circular núm. 267

Establecido por la Ley de 8 de Julio de 1892 la obligación en todo el territorio español un solo sistema de pesas y medidas, el métrico decimal, sujetando á los contraventores á las penas señaladas en el número tercero del artículo 592 del Código Penal; publicado el reglamento de 5 de Septiembre de 1895 y el de 4

de Enero de 1907 reformativo del anterior para la más fácil ejecución de aquella, determinando los casos de competencia de los Juzgados municipales para conocer de las faltas, y cuales sean estas en los artículos 95 y 96; y recordado el cumplimiento de tales disposiciones por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, parecía natural que los Jueces y Fiscales municipales, al intervenir en la celebración de los juicios de faltas, no dieran el menor motivo á quejas de los Ingenieros fieles contrastes. Estas quejas se refieren á la lentitud con que se procede en la tramitación de estos juicios; á considerar de absoluta necesidad la asistencia á ellos del Ingeniero denunciante; á no conceder al acta ó atestado levantado por este la importancia probatoria que debe merecer por dimanar de un funcionario público, y en fin, por no considerar al mismo, á los efectos del Código Penal, como agente de la autoridad, cual lo reputa el artículo 89 de dicho Reglamento.

A fin, pues, de evitar todo motivo de queja, procurará V. la más perfecta observancia de las prevenciones siguientes:

1.ª Consideradas como faltas de carácter público las contravenciones á lo prescrito en el art. 96 del Reglamento citado, será V. parte en el juicio, cumpliendo en él las obligaciones que la Ley de Justicia municipal y de Enjuiciamiento criminal le imponen.

2.ª La falta de asistencia al juicio del Ingeniero fiel contraste no será causa ni motivo para la suspensión del acto, ni menos para tener á dicho señor como apartado del ejercicio de la acción penal.

3.ª Siendo funcionario público el Ingeniero fiel contraste, el acta ó atestado por él extendido y remitido al Juzgado hará fé en juicio como documento oficial; y será atendido, á menos que otras pruebas practicadas destruyan su fuerza probatoria; y

4.ª Cuando la sentencia no esté conforme con la petición de V. en el juicio y estime por ello que no está ajustada á la Ley, interpondrá el correspondiente recurso de apelación.

De quedar enterado de la presente circular se servirá V. dirigir á esta Fiscalía la oportuna comunicación.

Dios guarde á V. muchos años.—Córdoba 14 de Enero de 1910.—Restituto Fernández.
Sr. Fiscal municipal de...

Junta municipal del Censo electoral DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 136

Don Andrés Márquez y Rovi, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º de Octubre último y 2 del mes actual, han sido designados como vocales y suplentes que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el período de vida legal de esta Corporación, bajo le presidencia de don Nicolás Criado Gallar, como vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan:

Para vocales.

D. Antonio Criado Cámer, Concejal
D. Juan Giraldo Rovi, ex Juez
D. Juan José Sánchez Costa, mayor contribuyente por territorial

D. Miguel García Gallar, id.

Para suplentes.

D. Juan Rafael Vázquez Máyer, Concejal.

D. Nicolás Sánchez Costa, contribuyente por territorial.

D. Francisco Rider Berni, id.

D. Andrés Lesmer Rider, id.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos conducentes, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en San Sebastián de los Ballesteros á once de Enero de mil novecientos diez.—Andrés Márquez y Rovi, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Nicolás Criado.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE LA LANCHA

Núm. 141

Don Miguel González Carcedo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta, el día primero de Diciembre próximo finado, se designó como local del único colegio y sección electoral en que han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de mil novecientos diez, la escuela única de niños que existe en esta localidad, contigua por su parte interna con la Casa Consistorial.

Y para que conste, expido la presente en Fuente la Lancha á trece de Enero de mil novecientos diez.—Miguel González.—V.º B.º: El Juez municipal, Gerónimo Arévalo.

Junta municipal del Censo electoral DE BELALCAZAR

Núm. 263

Don Luis Delgado García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos once, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente.

Don Luis Delgado García, vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Primer vicepresidente.

Don Pablo Molera Murillo, Concejal de mayor número de votos.

Suplente.

Don Luis de Medina Cid, por el mismo concepto.

Vocales.

Don José Torrico García, ex juez municipal; suplente, don Matías Alonso Rivas, ex juez municipal.

Don Eduardo Pérez del Rey; su suplente don Javier García Gutiérrez.

Don Bernardo Suarez Delgado; su suplente don José de Cárdenas Gallardo.

Don Julián Santos López; su suplente don Antero Santos López.

Don Francisco de Medina Cid; su suplente don Clemente Ruiz García.

Secretario, don Dionisio García León, su suplente don Angel Orellana Sánchez Amaya.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Dado en Belalcazar á quince de Enero de mil novecientos diez.—El Presidente, Luis Delgado.—El Secretario, Dionisio García León.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Relación nominal de las concesiones mineras cuyos terrenos se han declarado francos y registrables por decretos del señor Gobernador de distintas fechas y por las causas que se expresan en la misma.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	CLASE DE MINERAL	NÚMERO DE PERTENENCIAS	INTERESADO	Causa que ha motivado la declaración de terreno franco.
5657	Cecilita	Villaviciosa	Cobre	6	D. Francisco Muela Aranda	Por renuncia.
5658	Carmencita	Idem	Idem	14	El mismo	Idem
5938	Reinilla	Guadaldázar	Hierro	30	D. Manuel Benito Jiménez	Idem
5983	Las Malezas	Almodóvar	Plomo	8	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Idem
5984	El Olivar	Idem	Idem	24	La misma	Idem
6082	Alizné	Idem	Idem	4	La misma	Idem
5300	Kappa	Hornachuelos	Hierro	75	Sociedad Minera de Onza	Idem
6177	Doctor Ariza	Idem	Plomo	52	D. Antonio Sánchez Campomanes	Idem
6178	José Jiménez	Idem	Idem	60	El mismo	Idem
3526	La Loma	Fuente Obejuna	Idem	8	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Idem
3596	Margarita 5.ª	Idem	Idem	47	La misma	Idem
3820	3.ª Demasia á La Loma	Idem	Idem	3 h, 23 a y 71 c	La misma	Idem
6386	Visitación Norte	Idem	Hierro	20	D. Antonio Aguilar Gala	Idem
5707	Globo	Montoro	Idem	120	José Soriano y Vázquez	Idem
5787	Angelina	Villanueva de Córdoba	Plomo	26	Tomás Sánchez Pino	Idem
5170	Antonio	Santa Eufemia	Hierro	83	Eduardo Argenti Schulz	Idem
5400	La Hullera de los Pedroches	Idem	Hulla	100	Wenceslao Sánchez Trincado	Por subasta.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 5 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Múm. 89

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 132

Lista electoral de compromisarios para la de Senadores que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales.

- D. Manuel Calderón Torrico
- Juan Murillo Moyano
- Martín Caballero Escribano
- Antonio Aranda Molero
- Alfonso Romero Perea
- Tiburcio Gómez Monsalve
- Claudio Rubio Gómez-Coronado
- Pedro Taras Morón
- Floro Pizarro Rebollo
- Juan Escribano Acedo
- José Díaz Ledesma
- Juan A. Gómez Conde
- José Matías Perea Benevente
- Isidoro Barbancho Gil
- Manuel T. Ledesma Capilla
- Francisco Gozález Ramos
- Francisco Díaz Roperero
- Isidoro Barbancho Perea

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Nombre	Pesetas
D. Andrés Amador Perea Al-gava	1024 16
Aquilino Roperero Perea	622 52
Eduardo Roperero Perea	557 59
Juan Torrico Castillejos	554 75
Marcos Bravo Aranda	491 78
Tomás Perea Algava	480 39
Francisco Perea y Perea	450 99
Inocente Vigara Perea	436 43
Enrique Vigara Perea	416 76
Manuel Blasco Perea	378 80
Francisco Vizcaino Mifsut	366 87
Bernabé Fernández Casti-llejo	344 99
Antonio Leal López	344 23
Simeón Fernández Caba-llero	331 60
Secundino Caballero Cano	320 83
Galó Sanz Caballero	315 91
Jesús L. Antón Mohedano	300
Antonio Antón Martínez	300
Francisco Avendaño	300
Emilio Agudo Gómez	291 02
Miguel Muñoz Díaz	279 70
Manuel Murillo de Benito	270 42
Germán Vigara Perea	246 50
Gil José Milla Navarro	245 12

D. José Aranda González	320 93
Luis Navas Sánchez	212 56
Miguel Aparicio Perea	206 22
Ramón Perea Benevente	203 36
Casimiro Vizcaino Mifsut	200 87
José Ortiz Torrico	189 46
Eugenio Barbancho Murillo	186 43
Pedro Rafael Fernández Gil	176 55
Pablo Belagarda Lozano	173 82
Francisco Romero Bolloqui	173 46
Manuel Fletties Antón	171 24
Pedro Díaz Barea	169 21
Angel Revaliente Díaz	168 38
Saturino Barbero Tole-dano	168
Antonio Torrico Fernández	168
Feliciano Gómez Romero	157 50
Gabriel Murillo Torrico	157 50
Julian Caballero Peñas	156 27
Andrés Peñas Moreno	153 18
Juan A. Fernández Torres	151 75
Isidro Peñalta Morales	147 59
Pablo Fernández Moraño	141 50
Manuel Aparicio T. Ser-claes	140 25
José Manuel Patiño Flo-rido	138 68
Julio López Luna	133 15
Bruno Fernández Gil	131 37
Juan de Dios Leal Moraño	128 43
Juan Mateos Perea	128 34
Bartolomé Moreno Murillo	121 31
Luis Baltasar Arellano	120 52
Santiago González Sánchez	117 70
Juan Blasco Torrico	117 11
José Ortiz Luque	116 40
Juan Barbancho Sánchez	116 35
Jesús Caja Fernández	111 30
Bartolomé Gómez Ramírez	110 38
José León Márquez Martínez	107 74
Rafael Barbancho Murillo	106 97
Narciso Henestrosa Coba	105 82
Antonio Aparicio Pérez de Perea	105 07
Miguel Roperero Perea	105 07
Felipe Vigara Perea	102 48
Gregorio Prados Ramos	102 48
Antonio de Luque Barea	100 47
José de Luque Barea	98 96
José Antonio Perea Murillo	94 76
Juan Gabriel Rodríguez Ro-mero	94
Alfonso Sánchez Ramírez	90 54

Hinojosa del Duque 1.º de Enero de 1910.—El Alcalde, Miguel Calderón.—El Secretario, Manuel Tolosa.

BENAMEJÍ

Núm. 245

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hace más de diez años consecutivos, se ignora el paradero de los mozos nacidos en este término municipal el año 1889, cuyos nombres y antecedentes se expresan á continuación, que han sido comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, y se les cita por el presente, á fin de que hasta el sábado 12 de Febrero próximo, día en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, comparezcan los interesados ó individuos de su familia en estas Casas Consistoriales, al objeto de exponer cuantas razones les asistan en pro ó en contra de su inclusión, justificando que se hallan alistados en otros municipios de mejor derecho, y en cuanto á los que hubieren fallecido, lo acreditarán así documentalmente sus respectivas familias; advirtiéndose, que si llegara expresado día, sin que se tenga noticias de sus paraderos, serán eliminados del alistamiento, conforme á la Real orden de 10 de Febrero de 1905, por considerarlos muertos, parándoles después, caso de ser habidos, el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan

- Manuel Leiva Molina, hijo de Manuel y Teresa, que nació el 2 de Enero.
- Abundio Aro Campos, hijo de Francisco y Rosario, que nació el 5 de Enero.
- Antonio Campillos Matas, hijo de Juan y María del Pilar, que nació el 11 de Enero.
- Francisco Fernández Aguilar, hijo de Pedro y Gracia, que nació el 20 de Enero.
- Manuel Artacho Ramirez, hijo de Francisco y Josefa, que nació el 23 de Febrero.
- Miguel Nieto Hidalgo, hijo de Francisco y Angustias, que nació el 7 de Marzo.
- José Espejo Martín, hijo de José y Antonia, que nació el 18 de Marzo.
- Juan José Lara Aragón, hijo de Manuel y Angela, que nació el 18 de Marzo.
- Antonio Velasco Parra, hijo de Manuel y Teresa, que nació el 29 de Marzo.
- Francisco Rodríguez Morales, hijo de

Domingo y María, que nació el 18 de Abril.

Eugenio Fernández de la Cruz, hijo de Blas y Francisca, que nació el 20 de Mayo.

Juan Antonio Lara Pacheco, hijo de Juan y Teresa, que nació el 11 de Julio.

José Pedrosa Ramirez, hijo de Francisco y Rosario, que nació el 15 de Julio.

Manuel Gómez Lucena, hijo de Francisco y Aurora, que nació el 23 de Julio.

Juan Manuel González Graciano, hijo de Pedro y Francisca, que nació el 6 de Agosto.

José Fernández Acero, hijo de Francisco y Bárbara, que nació el 22 de Agosto.

José María Cruz Velasco, hijo de Juan José y Carmen, que nació el 1.º de Septiembre.

José Pareja Tirado, hijo de Andrés y Carmen, que nació el 13 de Octubre.

José María Leiva Expósito, hijo de Andrés y María, que nació el 2 de Diciembre.

Luis Ramírez Sánchez, hijo de Francisco y Remedios, que nació el 14 de Diciembre.

Nicolás Díaz Arjona, hijo de José y Dolores, que nació el 14 de Diciembre.

Benamejí 14 de Enero de 1910.—Manuel Martínez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 204

Lista de los Jurados del partido judicial de Montilla que han de formar parte del Tribunal los días 3, 4 y 5 de Febrero próximo, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de Instrucción de dicho partido, por los delitos de incendio, homicidio por imprudencia é incendio, contra Gregorio Expósito, Miguel Borrero y Francisco Lucena, respectivamente:

Cabezas de familia

- D. José Aguilar Polonio
- Mariano Amo Repiso
- Antonio Cuesta y Cuesta
- Francisco Cobos Espejo
- José Dávila Rubio
- Andrés Espejo Ortiz
- Juan Garrido Marmol

- D. José Huertas Luengo
 » Francisco López Baena
 » Antonio Mota Jiménez
 » Ramón Márquez Varo
 » Miguel Polonio y Polonio
 » Juan Raigón Márquez
 » Ricardo Repiso Maraver
 » Matías Rey Toro
 » José Sánchez García
 » Rafael Sánchez Zafra
 » Juan Tamajón Ruiz
 » Antonio Rafael Trápero Velasco
 » Rafael Vilaplana Gutiérrez

Capacidades

- D. Manuel Melgar Gálvez
 » Juan Cuesta Núñez del Prado
 » Luis Carmona Rodríguez
 » Nicolás Hidalgo Dieguez
 » Francisco Luque Castañeda
 » Luis Moyano Cruz
 » Miguel Navarro Salas
 » José Pedraza Gálvez
 » Francisco Polonio Barranco
 » Juan Porras Mazuelo
 » José Ruiz Salvado
 » Juan Susbielas Sanz
 » Manuel Salas Sidro
 » Carlos Vacas Guzmán
 » Francisco Villalva de la Puerta
 » Franciscó Ceferino Varo Polonio

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. José Luque Casares
 » Rafael López Luque
 » Cándido Serrano Morillo
 » Fernando Molina Benítez

Capacidades

- D. Manuel Galindo Alcedo
 » Nicolás Santamaría Ochoa

Córdoba 14 de Enero de 1910.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Urbarri.

Núm. 136

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer en esta Audiencia los días 9, 10, 11 y 12 de Febrero próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Rafael Toril Sepúlveda y otro, por robo; Antonio Muñoz Coletó, por robo; Pedro García Palomo, por homicidio, y Juan Valle Armero, por tenencia de explosivos:

Cabezas de familia

- D. José Antonio Caballero López
 » Francisco Martín Cruces
 » Bartolomé Benítez García
 » Sebastián García Benítez
 » Pedro Buenestado Rubio
 » Alfonso Muñoz Hidalgo
 » Narciso Fernández Márquez
 » José López Amaya
 » Esteban Conde Muñoz
 » Antonio López Madueño
 » Juan García Pozo
 » Angel Caballero Fernández
 » Alfonso Romero Alamillo
 » Manuel Santofimia Andujar
 » Manuel Santofimia Puerto
 » Isidoro Díaz Rubio
 » Juan Fernández Gómez
 » Pedro Gómez Torralbo
 » Bartolomé Pedrajas Díaz
 » Juan Leal Benítez

Capacidades

- D. Juan García Muñoz
 » Juan de la Cruz Gil Benítez
 » Baltasar Gañán Reyes
 » Juan Redondo Calero
 » Hipólito Fernández Viñas
 » Bartolomé García Blanco
 » José Madueño Gutiérrez
 » Antonio Moreno Jurado
 » Florencio Naranjo Jurado
 » Alejandro Fernández Torrico
 » Rafael Manosalvas Peña
 » José Peralvo Ranchal
 » Adriano Moral Sicilia
 » Agustín Caballero Fernández
 » Antonio Moreno Rubio
 » Rufino Muñoz Calero

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Francisco Clerico Suárez
 » Adolfo Alijo Párraga

- D. Julio Almazán Lecolant
 » Francisco Borrego Velasco

Capacidades

- D. José Moreno Vargas
 » José Guzmán Sánchez de Toro

Córdoba 10 de Enero de 1910.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Soler.

Núm. 204

Lista de los Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque que han de comparecer ante esta Audiencia los días 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de Febrero próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de violación, incendio, tentativa de violación, incendio y contra el libre ejercicio de los cultos, contra Francisco García, Ignacio Moreno, Antonio Molera, Manuel Paredes, Manuel Rodríguez y Antonio Castellano y tres más, respectivamente:

Cabezas de familia

- D. Feliciano Barbero Aranda

- » Eustasio Calero Sánchez
 » Julián Caballero Peñas
 » Luis Fernández Gil
 » Pedro José Gómez Conde
 » Narciso Henestrosa Coba
 » Florencio Luque Barea
 » Santiago Morales Muñoz
 » Víctor Pozo Alvarado
 » Marcelo Copé Calderón
 » Dionisio Morillo Trucios
 » José Afabio Gómez
 » Antonio Fernández Muñoz
 » Santiago López Madueño
 » José María Ruiz López
 » Miguel Ruiz López
 » Manuel Miguel Ruiz Linares
 » Leoncio Bejarano Muñoz
 » Marcelino Fernández Gómez
 » Fernando González Suarez

Capacidades

- D. Cipriano Agredano Moreno

- » José Gil Vizcaino
 » Antonio Luque Barea
 » Ramón Perea Benavente
 » Alfonso Sánchez Ramírez
 » Tomás Calderón Pineda
 » Antonio Fernández Ledesma
 » Juan Manuel Molera Murillo
 » Manuel Orellana Amor
 » Amador Gómez Alfaro
 » Rafael Montes Ruiz
 » Joaquín Lucio López
 » Sixto Jiménez Peña
 » Tomás Jurado Cámara
 » Esteban Ramírez Moreno
 » Vicente Avila Gallego

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Manuel Llera Muñoz

- » Rafael Miguez Ruiz
 » José Ortiz Otero
 » José Aroca Lozano

Capacidades

- D. José Moreno Vargas Machuca

- » José Guzmán Sánchez de Toro

Córdoba 14 de Enero de 1910.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Urbarri.

JUZGADOS

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 156

El súbdito francés J. Cleoín; se ignora su naturaleza, estado, profesión, oficio y edad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración en causa por robo.

Núm. 200

BSCOBAR MORILLO *Eduardo*; natural de Campillos, soltero, jornalero, de cincuenta y dos años, hijo de Juan y Catalina; habiendo tenido su último domicilio en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas.

Núm. 279

ALMAHANO ARROYO *Flores*; fué vecino de Cabra; comparecerá, el día veintiocho de Enero actual, y hora de las doce, ante la Audiencia provincial de Córdoba, para que asista á un juicio oral.

Empresa de Electricidad de Casillas

Núm. 307

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas por el presente anuncio.

Esta reunión tendrá lugar en el domicilio de esta Empresa, plazuela de Gerónimo Paez, número 2, el día 15 de Febrero del corriente año, á las nueve de la noche.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos, tendrán derecho á asistir, deliberar y votar en esta junta, todos los accionistas que posean cinco acciones, las cuales habrán de depositar en la Caja social dos días antes por lo menos del señalado para la reunión, entendiéndose para este efecto como ampliación de la Caja social el Banco de España.

Los accionistas que, cumplidos los mencionados requisitos, no concurran, podrán delegar sus derechos en otros socios.

Cada cinco acciones depositadas darán derecho á un voto en esta junta.

Al efecto, cada accionista recibirá, al depositar las acciones que represente, un resguardo en que constará el número de estas acciones y el de votos que á las mismas corresponden; cuyos resguardos serán canjeados por las acciones, una vez terminada la junta, al devolver estas á los presentadores.

Córdoba 19 de Enero de 1910.—El Secretario del Consejo de Administración, *Enrique del Castillo y Romero*.

Sociedad Minera Cordobesa de Sierra Alhamilla (Almería)

Por disposición del señor Presidente de esta Sociedad, tengo el honor de invitar á todos los señores tenedores de acciones de la misma á la junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 31 de Enero del presente año, á las dos y media de la tarde, en la casa número 23 de la calle Sevilla (antes Leones) de esta capital, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de los Estatutos por que se rige la predicha Sociedad; debiendo advertir á todos los señores accionistas que dicho acto se celebrará con plena validez legal, sea cual fuese el número de concurrentes y el de acciones representadas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de los referidos Estatutos, tendrán derecho para asistir á la mencionada junta general todos los socios que depositen previamente en la casa número 23 de la calle Sevilla, cinco ó más acciones, con dos días de anticipación al señalado para la junta.

Los que no posean cinco acciones pueden reunirse y designar entre ellos quien los represente, siempre que en total reúnan las cinco acciones, por lo menos.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto en la repetida junta general; dicho voto lo llevarán los representantes legales si se trata de mujeres casadas, menores de edad, sociedades ó entidades jurídicas de cualquier clase, y podrá delegarse siempre que el poder recaiga en otro accionista y se considere bastante por esta Sociedad.

En armonía con lo preceptuado en el artículo 19 de los referidos Estatutos, si algún socio desea proponer á la Junta general un acuerdo deberá presentarlo por escrito con cinco días de anticipación, para que el Concejo lo estudie y pueda dar su informe á la repetida junta general de accionistas.

Lo que se hace público en este periódico en armonía con lo prevenido en el artículo 10 de los mencionados Estatutos.

Córdoba 18 de Enero de 1910.—El Secretario, *Rafael Jiménez Amigo*.—V.º B.º: El Presidente, *Gonzalo Fernández de Córdoba*.

Fábrica militar de subsistencias DE CORDOBA

Núm. 282

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Febrero próximo, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente; cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 17 de Enero de 1910.—El Director, P. I., Pablo Vignote.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.